

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Antioquia**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)*

<b>Radicado Juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2019-00036-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	2018-00116
<b>Proceso</b>	Demanda de Extinción de dominio
<b>Fiscalía</b>	16 especializada
<b>Afectados<sup>1</sup></b>	ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID y otros <sup>2</sup>
<b>Asunto</b>	Impulso procesal - Requiere prueba documental.
<b>Sustanciatorio No.</b>	172

Nuevamente a despacho la presente causa en el sentido que el día 08 de junio de 2022, a la 1:57 p.m., la afectada Eliana Pérez Sánchez, radicó solicitud de impulso procesal<sup>3</sup> porque en su sentir ha precluido la etapa probatoria, y aún no cuenta con fecha de la siguiente audiencia o etapa procesal, por lo que solicita en aras de su derecho al acceso a la administración de justicia y debido proceso el proceder con la etapa siguiente de este proceso.

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía como afectados en el trámite de la fase inicial (Demanda).

<sup>2</sup> ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID  
WILLIAM ENRIQUE DORIA BERROCAL  
PAOLA MARIA DORIA BERROCAL  
MARCELA MARIA DORIA BERROCAL  
ROSA AMELIA DORIA GARCÉS  
ANGÉLICA MARIA DORIA GARCÉS  
WILLIAM ENRIQUE DORIA PETRO  
CAJA DE CRÉDITO AGROINDUSTRIAL Y MINERO - HOY BANCO AGRARIO S.A. NIT. 800.037.800-8  
ALCALDIA DE MONTERIA NIT: 800096734-1  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA ENTIDAD LIQUIDADADA A CARGO DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Nit.800159998-0  
ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA: C.C. 70.103.719  
SARA CECILIA VENEGAS ARMESTO  
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NIT. 800.252.683-3  
ISABELAAGAMEZ S.A.S.  
CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA -HOY DAVIVIENDA: NIT. 860.034.313-7.  
ZAMIR ELIECER AGAMEZ CORREA  
ARISTIDES AGAMEZ PINEDA  
ANGEL DARIO AYCARDI GALEANO  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - NIT. 860.525.148-5:  
BETTY JUDITH NIEVES HERAZO  
ENA JULIA ABAD VERGARA  
ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ

<sup>3</sup> (Ver archivo 057- Tamaño 240 KB)

Auto de sustanciación N°172  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Continua practica probatoria documental.  
Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y  
otros.

Por secretaría, se le informará a la interesada señora ELIANA PEREZ SANCHEZ, que mediante auto proferido en el trámite de la audiencia practicada el día 10 de mayo de 2022, se dispuso revisar el expediente con el fin de establecer que pruebas ordenadas no habían sido allegadas al expediente, y gestionar la designación de perito contable para establecer la capacidad financiera y económica de los afectados, decisión que fue notificada en estrados. Orden que fue materializada en auto Sustanciatorio No. 127 del 25 de mayo de 2022.

Y, con el fin de dar nuevamente impulso a la actuación procesal, se dispone:

Aclarase que el expediente requerido, no es de la Fiscalía sino del Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica- Córdoba, pues por error involuntario se dispuso que fuera de la fiscalía, de allí la conocida respuesta por el ente fiscal<sup>4</sup>. El expediente es el Radicado: **23-555-31-890-001-2011-00087 principal y acumulados**<sup>5</sup>. Ofíciase solicitando copia digital, integra y legible del expediente.

---

<sup>4</sup> "... En atención a su comunicación, informamos que, una vez consultadas las bases de datos, se establece que los guarismos: 23-555-31-890-001-2011-00087 y 05000312000220190003600, no corresponden a numeración empleada para radicación de casos al interior de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

Por lo anterior, y en aras de poder realizar una búsqueda más precisa, respetuosamente sugerimos se sirva indicar el nombre completo de la(s) persona(s) afectada(s) dentro del proceso por ustedes mencionado.... "....."

<sup>5</sup> Los procesos 00123,00089 y 00087 donde se desestimó la excepción previa de falta de competencia, ordenó seguir adelante con la ejecución del título, desestimó las excepciones de fondo como inexistencia del título ejecutivo, pago de lo no debido, inembargabilidad, así como la excepción previa de falta de competencia y ordenó entregarles a los abogados demandantes, así como al abogado OSCAR LUIS VIDAL ARRIETA. Proceso al parecer donde hace parte el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuyas cuentas fueron embargadas. - demandas ejecutivas laborales en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y contra la Fiduciaria Previsora S.A., solicitando el reconocimiento del reajuste pensional a 1403 docentes.

Auto de sustanciación N°172  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Continua practica probatoria documental.  
Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y  
otros.

En lo que respecta a las declaraciones de renta requeridas si bien se dio respuesta por la DIAN y se envió un archivo adjunto en Excel, no hay clave o código para aperturar el archivo, por cuanto la misma entidad alertó en su email, que cuando nos lleguen y demos respuesta de recibido en ese mismo correo electrónico, para que le sea enviada clave de seguridad para así poder abrir el archivo adjunto, esto no ha sucedido, por lo que se le solicita a la secretaria proceder de conformidad, para obtener el código y así proceder a la apertura del archivo digital enviado por la autoridad.

Así mismo, requiérase al delegado de la Fiscalía de la causa, con el fin de que se proceda a la designación de un perito contable oficial, adscrito a ésta dependencia, con el fin de que previo estudio del presente expediente proceda a analizar la situación contable, financiera, patrimonial, y tributaria de todos y cada uno de los aquí afectados y su capacidad económica para la adquisición de los bienes comprometidos en extinción de dominio de cara a sus ingresos declarados y soportados legítimamente, con fundamento en las declaraciones de renta y demás piezas procesales contables validas obrantes en el expediente. Para dicha pericia se le concederá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su designación, para lo cual se le compartirá el expediente digital por medios magnéticos a la dirección que reporte la autoridad como de su buzón oficial.

Contra la presente decisión no procede recursos por tratarse de un auto de impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020. Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le

Auto de sustanciación N°172  
Radicado 05-000-31-20-002-2019-00036-00  
Proceso de Extinción de dominio  
Asunto. Continua practica probatoria documental.  
Afectados ELIANA PATRICIA PEREZ SÁNCHEZ, ROGELIO DE JESÚS OQUENDO MADRID, y  
otros.

indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

## **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 047**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9920078396bf1d07a0e458695a9c64d95e00ea55af68631d7a5a68a6adca9317**

Documento generado en 21/07/2022 12:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**